

normativa comunitaria aplicable, por la Orden del M.A.P.A. de 21 de diciembre de 1992 y por lo dispuesto en la presente Orden.

El límite se establecerá en función del número de hembras elegibles, sin hacer diferencia entre ovejas productoras de corderos pesados, ligeros y cabras. Si se hará la distinción correspondiente entre animales con derecho a prima completa y los animales con derecho a prima reducida.

Artículo 2.º Se constituye una Reserva Nacional de derechos a la prima al objeto de su concesión en los casos de nuevos establecimientos y situaciones especiales contempladas en el Reglamento (CEE) 3013/89.

Al objeto de la dotación inicial de dicha Reserva, se procederá a una reducción de un 2% de los límites individuales, referidos a derechos de tipo completo que resulten para cada productor, en función de la normativa de aplicación.

Se constituye asimismo una Reserva adicional con destino exclusivo a los productores de las zonas desfavorecidas.

Artículo 3.º El derecho a la prima en la campaña-93 y sucesivas, corresponde a los productores tal y como se definen en el Reglamento (CEE) 3493/90 del Consejo, a los que se ha concedido una prima en la campaña-91 y que presentaron igualmente una solicitud de prima correspondiente a la campaña-92.

En este sentido, a los referidos productores les será asignado un límite de derechos individuales de prima, equivalente al número de animales por el que se les abonó la prima en la campaña-91, una vez practicada la reducción contemplada en el artículo 2.º. En ningún caso, este límite será inferior a 10.

Artículo 4.º Para la realización de la propuesta de asignación y en caso de que fuera necesario, los productores de ovino y caprino, entregarán los documentos acreditativos que consideren necesarios en las oficinas Veterinarias de Zona y Agencias de Extensión y Capacitación Agraria, quienes los remitirán al Servicio de Producción Animal, o bien directamente en las Secciones Provinciales de Ordenación de la Producción Animal.

Artículo 5.º Una vez realizadas sobre los límites individuales la deducción de los derechos correspondientes para la Reserva Nacional, la Dirección General de la Producción Agraria, previa la recepción de la comunicación del Servicio Nacional de Productos Agrarios (SENPA), comunicará a los productores la asignación de dichos derechos y la cuantía de los mismos.

Artículo 6.º Posteriormente, una vez asignados los derechos proce-

denes de la Reserva Nacional, la Dirección General de la Producción Agraria, una vez recibida la necesaria información del SENPA, comunicará a los productores la asignación de dichos derechos y la cuantía de los mismos.

Artículo 7.º Por la Dirección General de la Producción Agraria, se dictarán las disposiciones complementarias y se adoptarán las medidas necesarias para la mejor aplicación de la presente Orden.

Disposición final.—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

El Consejero de Agricultura y Comercio,  
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

## CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS, URBANISMO, Y MEDIO AMBIENTE

*ORDEN de 28 de enero de 1993, por la que se somete a información pública la relación de bienes y derechos, así como sus propietarios afectados por la obra de: «Ampliación y mejora C-512 de Salamanca a Coria por Las Hurdes. Tramo: CC-204 (Pozuelo de Zarzón)-C-526 (Coria)».*

Para la ejecución de la obra: «Ampliación y mejora de la C-512 de Salamanca a Coria por Las Hurdes. Tramo: CC-204 (Pozuelo de Zarzón)-C-526 (Coria)», es necesario proceder a la expropiación de los terrenos cuya ubicación y propietarios se indican a continuación.

Aprobado técnicamente el Proyecto con fecha 7 de febrero de 1992, y practicada Información Pública por Orden de fecha 5 de marzo de 1992 (DOE Extraordinario núm. 4 de 25 de marzo), se abre un nuevo periodo de Información Pública, conforme a lo dispuesto en la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y su Reglamento, por término de quince días a fin de que cualquier persona pueda aportar los datos oportunos, por escrito, para rectificar posibles errores en la relación que se publica, y que no se encontraban reflejados en la primera relación anteriormente citada, u oponerse por razones de fondo o de forma, a la necesidad de ocupación. En este caso indicará los motivos por los que debe considerarse preferente la ocupación de otros bienes o la adquisición de otros derechos distintos y no comprendidos en la relación.

El presente anuncio y la relación que se acompaña se publicarán en el D.O.E., Prensa Regional y B.O.P. y será expuesto al público en el tablón de anuncios de los Ayuntamientos de los municipios afectados.

Los interesados podrán enviar cuantas alegaciones estimen convenientes por escrito, dirigiéndolas, en el plazo de 15 días, a la Dirección General de Infraestructura, de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, en Mérida, calle Enrique Díez Canedo s/n. (Polígono Nueva Ciudad), donde, asimismo, podrá examinar el Proyecto, que se encuentra a su disposición en el indicado Servicio, en horas de oficina.

Mérida, a 28 de enero de 1993.

El Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente,  
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

#### RELACION DE AFECTADOS

Obra. «Ampliación y mejora C-512 de Salamanca a Coria por Las Hurdes».

Tramo: CC-204 (Pozuelo de Zarcón)-C-526 (Coria).  
Término municipal: Calzadilla.

N.º Finca	PROPIETARIO	Superficie Expropiada
1	Carlos Carlos Rodríguez	500 M <sup>2</sup>
2	Flotilda Carlos Gordo	520 M <sup>2</sup>
3	Felipe Campo Berrueco	600 M <sup>2</sup>
4	Lucía Sánchez Cristo	10 M <sup>2</sup>
5	Francisco Alejandro Manzano	61,5 M <sup>2</sup>
6	Isabel Sánchez Sánchez	74 M <sup>2</sup>
7	Mateo Fidalgo González	85 M <sup>2</sup>
10	Victoria Sánchez Sánchez	138 M <sup>2</sup>
11	Mateo Fidalgo González	110 M <sup>2</sup>
13	Juana Hernández Manzano	57,5 M <sup>2</sup>
14	Vicente Muñoz Campos	244,5 M <sup>2</sup>
15	Elena Hierro Acosta	50 M <sup>2</sup>

NOTA: EDIFICACIONES. CORRALES

## II. Autoridades y Personal

### CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y TRABAJO

*ORDEN de 1 de febrero de 1993, por la que se delegan en el Director General de la Función Pública determinadas competencias.*

La Ley 9/1992 de 18 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, dispone en su artículo 4.3, que las modificaciones presupuestarias que afecten al Capítulo I, deberán ser informadas previamente por el Consejero de Presidencia y Trabajo.

Razones de agilidad en el trámite administrativo hacen aconsejable delegar la referida competencia en el órgano específicamente relacionado con la gestión de las materias objeto de delegación.

Por todo ello, y de acuerdo con lo prevenido en el artículo 58.1

de la Ley 2/1984, de 7 de julio, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

#### RESUELVO:

Delegar en el Director General de la Función Pública la competencia que el artículo 4.3 de la Ley 9/1992, de 18 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura atribuye al Consejero de Presidencia y Trabajo.

Notifíquese al interesado y publíquese en el «Diario Oficial de Extremadura».

Mérida, 1 de febrero de 1993.

El Consejero de Presidencia y Trabajo,  
MANUEL AMIGO MATEOS

Ilmo. Sr. Secretario General Técnico de la Consejería de Presidencia y Trabajo.